

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe No IC-2000-221 de abril 11 del 2000 de la Comisión de Legislación; y,

CONSIDERANDO

Que, se encuentra en vigencia la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 34 de 13 de marzo del 2000;

Que, los artículos 62 y siguientes de la Ley antes citada introducen una serie de reformas a la Ley de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial No 501 de 16 de agosto de 1990 y sus reformas; y,

Que, de conformidad a lo previsto por el penúltimo inciso del Art. 62 de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, corresponde a cada uno de los organismos contratantes, expedir la normativa pertinente que regule los procedimientos para la celebración de contratos para adquisición de bienes muebles, ejecución de obras y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuyo monto no exceda el resultado de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,

EXPIDE

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL CAPÍTULO VI, DEL TÍTULO II DEL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo Primero: Sustitúyase el Capítulo VI del Título II del Libro Primero del Código Municipal por el siguiente:

Capítulo VI

De la Contratación de Obras, Bienes y Servicios

Sección I

Del Comité de Contrataciones

Art. I. 368.- Comité de Contrataciones.- El Comité de Contrataciones del Municipio del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito estará integrado por:

- a. El Alcalde Metropolitano o su delegado que será un Concejal, quien lo presidirá;
- b. Un Concejal designado por el Concejo Metropolitano.
- c. Dos técnicos designados por el Alcalde, según la clase de contrato de que se trate; y,
- d. Un delegado del Colegio Profesional a cuyo ámbito de actividad corresponda la mayor participación en el proyecto, de acuerdo con el valor estimado de la contratación.

Actuará como Secretario el Procurador del Distrito Metropolitano o su delegado

Sección II

Del Comité de Selección

Art. I. 369.- Comité de Selección.- El Comité de Selección del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito estará integrado por:

- a. El Alcalde Metropolitano o su delegado, quien lo, presidirá;
- b. Dos técnicos designados por el Alcalde, según la clase de contrato de que se trate.

Actuará como Secretario el Procurador del Distrito Metropolitano o su delegado.

El Comité sesionará con la totalidad de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos; los votos de los miembros del Comité se definirán afirmativa o negativamente.

Art. I. 370.- El Comité de Selección será competente para tramitar hasta su adjudicación los procesos para la contratación de ejecución de obras, adquisición de bienes muebles y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría cuyo monto supere el resultado de multiplicar el coeficiente 0,00001 por el presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico pero que no exceda el resultado de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el mismo,

M

presupuesto inicial del Estado.

Art. I. 371.- Documentos Precontractuales.- Los documentos precontractuales para los procesos de selección serán elaborados en base al formato que para el efecto determine la Procuraduría Metropolitana, los mismos que serán ajustados para cada caso particular, de acuerdo a la naturaleza de la contratación. Los documentos precontractuales, así elaborados, serán sometidos a conocimiento y aprobación del Comité de Selección.

Art. I.372.- Convocatoria.- Considerando la complejidad de la contratación, el Comité resolverá convocar por invitación directa y por medios de prensa escrita sí a juicio del Comité se justifica. En todo caso, se asegurará que la convocatoria sea ampliamente difundida entre las personas naturales y jurídicas que puedan proveer el bien, ejecutar la obra o prestar el servicio requerido.

Si la convocatoria se realiza por la prensa, se la hará mediante una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación del Distrito Metropolitano. El Comité podrá fijar un valor de inscripción en el procedimiento, tendiente a resarcirse de los costos de la publicación en la prensa y reproducción de documentos precontractuales.

Cuando la convocatoria se la efectuó mediante invitación escrita para el caso de adquisición de bienes y prestación de servicios, se considerará principalmente a los calificados en el Banco de Proveedores de Bienes y Servicios; sin embargo, no se limitará la participación de otras personas naturales o jurídicas que demuestren su capacidad legal, técnica y económica para celebrar el contrato.

Art. I.373.- Contenido de la Convocatoria.- Tanto en el caso de publicación por la prensa como en el de invitación escrita, la convocatoria deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a. El objeto de la contratación y los datos que permitan establecer claramente su alcance;
- b. La indicación del lugar del que deben retirarse los documentos precontractuales y aquél en el que se entregarán las propuestas;
- c. El día, fecha y hora de presentación y apertura de ofertas;
- d. Para el caso de convocatoria por la prensa, el valor del derecho de inscripción.

Art. I.374.- Consultas.- Hasta la mitad del término previsto para la presentación de las ofertas, los interesados podrán realizar las consultas que creyeren pertinentes, las mismas que deberán ser contestadas por el Comité dentro de los dos días siguientes a su presentación.

Las respuestas del Comité se pondrán en conocimiento de todos quienes hubieran adquirido los documentos precontractuales.

Art. I.375.- Presentación de las Ofertas.- Las ofertas se entregarán al Secretario del Comité de Selección en un solo sobre, cerrado con las debidas seguridades que impidan conocer su contenido antes de la apertura, hasta las quince horas del día señalado en la convocatoria.

Entre la fecha de la convocatoria y la de la entrega de las ofertas deberán mediar, por lo menos, diez días hábiles.

El Secretario del Comité conferirá el correspondiente recibo, anotando la fecha y hora de recepción.

A las quince horas del día señalado para la recepción de las ofertas, el Secretario del Comité elaborará el acta del cierre de presentación de ofertas en la que incluirá la lista de las ofertas recibidas hasta esa hora y declarará concluido el término para la recepción de las propuestas.

Cualquier solicitud, oferta o documentación referente al trámite del concurso, que se presente fuera de los términos establecidos, no será considerada. El Secretario del Comité, en este caso, deberá proceder a su inmediata devolución y sentará la razón correspondiente.

El contenido de las ofertas será el señalado en los documentos precontractuales que apruebe el Comité.

Art. I.376.- Apertura de Ofertas.- Los sobres conteniendo las ofertas, se abrirán a las dieciséis horas del día señalado como fecha máxima para su entrega. En el acto de apertura de los sobres podrán estar presentes los oferentes o sus representantes.

As

De la diligencia de apertura de sobres de las ofertas se dejará constancia en una acta, en la que se incluirá el nombre de cada oferente; el monto de la propuesta; el plazo de entrega del bien, de ejecución de la obra o de prestación del servicio; el número de hojas de la oferta y cualquier novedad que se hubiere presentado.

- Art. I.377.-** **Apertura Diferida de Ofertas.-** Si no pudiere realizarse la apertura de los sobres en la fecha fijada en la convocatoria, por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados, tal apertura deberá efectuarse a las veinticuatro horas del día hábil siguiente a aquél en que se hubiere superado la causa que impidió hacerlo en la primera ocasión. Se convocará por escrito, para esta apertura diferida a todos los miembros del Comité y a los oferentes. El Secretario sentará razón del motivo del diferimiento, así como de la hora y fecha de la nueva sesión.
- Art. I.378.-** **Estudio de las Ofertas.-** El Comité, según la complejidad de la contratación podrá nombrar una comisión de fuera de su seno o encargar a alguno de sus miembros que estudie las ofertas presentadas y elabore un cuadro comparativo de las mismas en un término máximo de cinco días, a fin de contar con elementos de juicio que permitan tomar la resolución más conveniente.
- Art. I.379.-** **Adjudicación.-** El Comité resolverá lo precedente sobre el proceso de selección y adjudicará el contrato a la oferta que presente las mejores condiciones para los intereses institucionales o declarará desierto el procedimiento, dentro de un término no mayor a diez días, contados desde la fecha de apertura de ofertas.
- Art. I.380.-** **Presentación de una Sola Oferta.-** Si se presentare una sola oferta, el Comité podrá adjudicarle el contrato, siempre que cumpla a cabalidad con los requerimientos establecidos en los documentos precontractuales, sea conveniente y ofrezca condiciones satisfactorias para los intereses institucionales.
- Art. I.381.-** **Concurso Desierto.-** El concurso podrá declararse desierto por los motivos establecidos en el artículo 32 de la Ley de Contratación Pública y, en caso de que así ocurra, podrá reabrirse siguiendo el procedimiento establecido en esta Sección.

Si luego de la reapertura del concurso se lo declara desierto nuevamente, podrá solicitarse al señor Alcalde Metropolitano autorizar mediante Resolución motivada la adjudicación directa del contrato.

- Art. I.382.- Propuestas Habilitadas.-** El Comité considerará únicamente las propuestas que se ciñan a los documentos precontractuales y a las normas legales aplicables.
- Art. I.383.- Notificación.-** Una vez resuelta la adjudicación, el Secretario del Comité notificará el particular al oferente favorecido y a aquellos cuyas ofertas hubiesen sido rechazadas, mediante comunicación escrita, dentro del término de tres días, contados a partir de la adjudicación.

SECCIÓN III

De los contratos con monto inferior al resultado de multiplicar el coeficiente 0,00001 por el presupuesto inicial del Estado.

- Art. I.384.- Funcionario Responsable.-** Los contratos cuyo monto fuere inferior al, resultado de multiplicar el coeficiente 0,00001 por el presupuesto inicial del Estado serán adjudicados por el Alcalde Metropolitano o por el funcionario que éste delegue para el efecto.
- Art. I.385.- Proceso de Selección.-** Cuando fuere posible o conveniente para los intereses institucionales, la adjudicación de los contratos a los que se refiere esta Sección se hará previo el procedimiento de selección que considere adecuado el funcionario responsable de la adjudicación.

No se requerirá procedimiento de selección para el caso de contratos con monto inferior al 4% de la base establecida para el concurso de ofertas.

SECCION IV

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. I. 386.- Comités en Unidades Descentralizadas.-** Los Comités a los que se refiere este capítulo podrán organizarse en las unidades que funcionen con descentralización en el manejo económico. Su integración será establecida por

el Alcalde, pero en todo caso los Comités de Selección tendrán tres miembros y estarán presididos por el Alcalde Metropolitano o su delegado.

Art. I.387.- Obligación de los Secretarios.- Los Secretarios de los Comités a los que se refiere este capítulo llevarán los libros de actas en orden estrictamente cronológico y mantendrán bajo su responsabilidad todos los documentos relacionados con los asuntos que conozcan los comités.

Art. I.388.- Asesoría.- En caso necesario, los Comités a los que se refiere este capítulo podrán solicitar la asesoría de profesionales o expertos en la materia sobre la que verse una determinada contratación.

Art. I.388.A.- Registro Abierto de Proveedores.- El Municipio mantendrá un Registro Abierto de Proveedores, en el que podrán inscribirse todas las personas que deseen proveer de bienes a la entidad y que cumplan con los requisitos que se establezcan para el efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio efectuará una publicación en medios de prensa escrita una vez al año, invitando a las personas naturales o jurídicas, que deseen registrarse como proveedores de bienes y servicios.

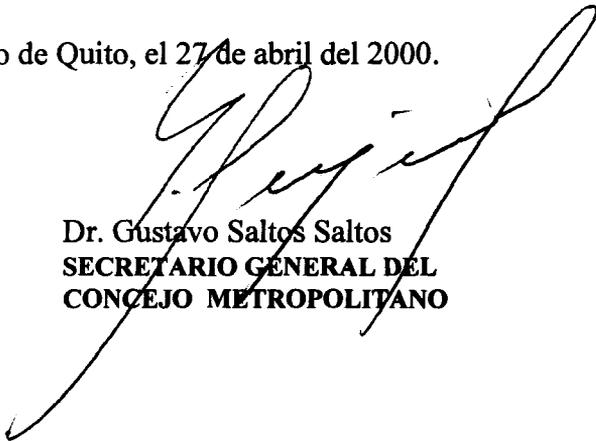
A las personas naturales o jurídicas constantes en el Registro de Proveedores se las invitará a participar en los procedimientos previstos en este Capítulo.

Artículo Segundo.- La presente ordenanza estrará en vigencia desde la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 27 de abril del 2000.



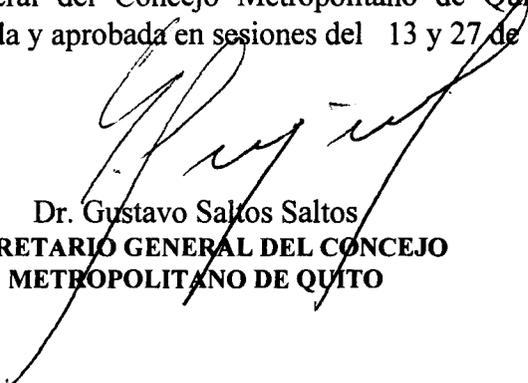
Sra. Yolanda Torres Orus
PRIMERA VICEPRESIDENTA
DEL CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO (E)



Dr. Gustavo Saltos Saltos
SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSION

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en sesiones del 13 y 27 de abril del 2000.



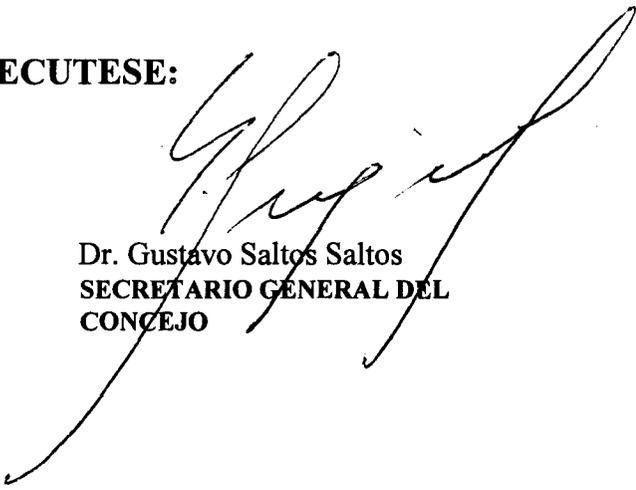
Dr. Gustavo Saltos Saltos
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDIA DEL DISTRITO.- Quito, 4 de mayo del 2000

EJECUTESE:



Sr. Alfonso Laso Bermeo
ALCALDE DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO (E)
R.B



Dr. Gustavo Saltos Saltos
SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO